

RECOMENDACIÓN N° 4/2006.

EXPEDIENTE: CDHEH-I-1-0355-05

QUEJOSOS:
AUTORIDADES INVOLUCRADAS:

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
Y SECRETARIO.

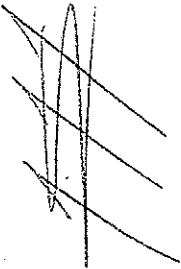
HECHOS VIOLATORIOS:

EJERCICIO INDEBIDO DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA (3.2.5.)

Pachuca, Hgo., 23 de Enero de 2006.

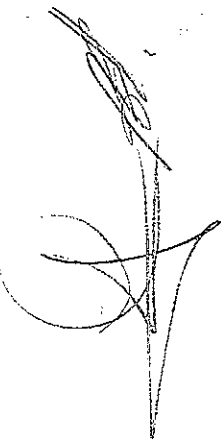

**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.
P R E S E N T E.**


Distinguido señor Procurador:


La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 9 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 8° fracción IX y 9° de su Ley Orgánica, ha examinado los elementos del expediente citado y vistos los siguientes:

HECHOS


1.- El pasado 5 cinco de febrero del año en curso, el señor  formuló queja en favor de la C.  toda vez que el día anterior (4 de febrero), le fue notificado a ésta un citatorio girado por el Agente del Ministerio Público de Huichapan, Hidalgo, Lic.  ese mismo día a las 18:00 horas, siendo acompañada de sus padres, los señores  siendo informada por el servidor público mencionado, que la señora  la acusaba de sostener relaciones sexuales con su esposo, quien es jefe de la señorita  Que hasta el momento de su cita no había Averiguación Previa y que fue ilegalmente retenida en las oficinas mencionadas hasta eso de la media noche.

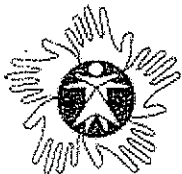

Al día siguiente (6 de febrero de 2005) la agraviada acudió a ratificar la queja interpuesta en su favor, agregando que antes de salir de su trabajo en el Hospital General de Huichapan, Hgo., se presentó la señora  quien labora como enfermera en el citado



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

nosocomio los fines de semana, indicándole que afuera la estaban esperando los del Ministerio Público, acusándola de sostener relaciones sexuales con su marido, contestándole que para eso necesitaba que la mandaran citar y que al salir de trabajar nadie la intervino. Al llegar a su casa, le informó su papá [REDACTED] que alrededor de las 17:50 horas del día 4 cuatro de febrero del año en curso, recibió un citatorio que le llevaron del Ministerio Público y que esto lo hizo una persona de sexo masculino para que se presentara a las 18:00 horas, por lo que junto con sus padres acudió a la Agencia del Ministerio Público, donde no se encontraba el Titular pero sí la señora [REDACTED] optando por esperar al citado servidor público. Al llegar éste, únicamente pasó a la ratificante haciéndole saber que unas personas le habían dicho a la señora [REDACTED] que la vieron sosteniendo relaciones sexuales con el marido de dicha persona, por lo que le pidió al Agente del Ministerio Público que entonces se presentaran esos testigos, contestándole el representante Social que de hacerlo ella llevaba las de perder y que la señora [REDACTED] solo quería que se hiciera una prueba para acreditar si era o no cierto lo señalado, por lo que no aceptó su solicitud. Posteriormente, el citado funcionario hizo pasar a la señora [REDACTED] y ésta le ratificó lo dicho por el Representante Social, argumentando que solo así se convencería de que no andaba con su marido, por lo que después de mucho pensarlo aceptó la propuesta. Después de ponerse de acuerdo acerca de quien le practicaría la prueba, acordaron que fuera el Doctor [REDACTED] [REDACTED] quien es su compañero en el Hospital, además de médico legista, por lo que el Lic. [REDACTED] le llamó por teléfono informándole el profesionista que se encontraba a punto de ingresar a una cirugía y se desocuparía en hora y media, aguardando a que se presentara, cosa que hizo cerca de la media noche. Que al llegar el Doctor [REDACTED] habló con una persona del sexo masculino que al parecer era personal del Ministerio Público y después con la señora Benita, indicándole ésta que se subiera al coche del Doctor, por lo que al darle desconfianza el diálogo sostenido entre ambas personas se negó, preguntándole al facultativo si se la podía hacer al día siguiente, respondiéndole que era su decisión, dirigiéndose hacia el automóvil en el que estaba el personal del Ministerio Público para enterarlos de que al día siguiente se haría la prueba, contestándole que si ya había perdido tanto tiempo que de una vez se hiciera la prueba. Para ese momento ya había llegado el señor [REDACTED] (quejoso), quien le dijo que si quería podía iniciar una queja en esta Comisión, por lo que ya no le insistieron.

2.- Al rendir informe en su calidad de autoridad involucrada, el Lic. [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público Investigador y Determinador de Huichapan, Hidalgo, refirió entre otras cosas que el pasado 4 cuatro de febrero del año en curso, siendo entre las 15:00 y 16:00 horas, entró una persona del sexo femenino a las oficinas del Ministerio Público preguntando por el Lic. [REDACTED] (quien es Secretario de la Representación Social), ya que le iba a exponer un asunto personal para ver que podía hacer, ya que quería levantar una



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

denuncia debido a que su esposo la engañaba con otra persona, habiéndose enterado de ello por voz de dos personas que trabajan en el Hospital General, las cuales le indicaron que habían visto a su esposo con una mujer sosteniendo relaciones sexuales en una oficina de dicho Hospital, por lo que pedía que se les detuviera y se les practicaran unas pruebas. Por tal razón intervino, exponiéndole a la señora que en el delito de adulterio se debe demostrar la cópula y que lo idóneo es que a los sujetos se les debe sorprender en el acto, por ser un delito oculto en su realización y que si no se demostraba esto se podía revertir en su contra, ya que si a una persona no se le comprueba determinado delito, estos pueden iniciar una demanda (sic) contra quien lo imputa acusándola de Calumnias, decidiendo correr el riesgo, por lo que le insistió en que lo pensara mejor y fue como decidió no iniciar averiguación previa, informándole el Secretario que a petición de la señora, había citado al esposo de esta para el día sábado 5 de febrero y para más tarde de ese día 4 de febrero a la otra persona. Salíó a comer y cuando volvió se encontró que ya lo esperaban las personas del mencionado problema, pidiéndole a la señorita que pasara con él, exponiéndole la imputación que le hacía la señora [REDACTED] contestándole que eran sólo rumores; posteriormente pasó a la solicitante y en modo cortés le pidió a la señorita [REDACTED] que le dijera si es que andaba con su esposo ya que de ser así, no la perjudicaría pero sí se separaría de su esposo y se divorciaría para que fueran felices, negándolo [REDACTED] por lo que la señora [REDACTED] le propuso que se hiciera un estudio médico, oponiéndose a ello, contestándole su interlocutora que si no ocultaba nada por que se oponía, por lo que finalmente aceptó hacerse la prueba. Para tal fin ellas acordaron que sería el médico legista de apellido [REDACTED] (pero qué para el caso actuaría en su carácter de particular), quien practicaría la prueba por lo que la señora [REDACTED] le dijo al Lic. [REDACTED] que llamara al Doctor para que acudiera a esas oficinas, llegando en unos minutos, exponiéndole el problema, solicitando que lo esperaran ya que tenía una cirugía en el Hospital, proponiéndoles que lo esperaran en su consultorio, optando ambas por aguardarlo ahí.

3.- Habiéndose detectado la participación del C. Lic. [REDACTED] Secretario de la Representación Social en los hechos motivo de esta queja, se le requirió que rindiera un informe como autoridad involucrada, por lo que contestó que no fue cierto que a la C. [REDACTED] se le hubiera mantenido retenida en las oficinas del Ministerio Público, que no converso con la quejosa y que se encontraba en sus instalaciones debido a un citatorio que pidió la C. [REDACTED] el cual era de carácter conciliatorio y el cual expidió él por autorización de su titular Lic. [REDACTED]. Que al no encontrarse él, fue el Lic. [REDACTED] quien la atendió primeramente en su oficina, percatándose que no estuvo retenida ya que las instalaciones del Ministerio Público no cuentan con área de retención. Que la cita a la quejosa fue por petición de la mencionada señora [REDACTED] quien al presentarse en esas oficinas manifestó que no tenía intención de iniciar denuncia o querrela



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

en contra de [REDACTED], sino únicamente platicar con la quejosa, lo que le informó a su titular, quien dio la autorización para extender el citatorio conciliatorio.

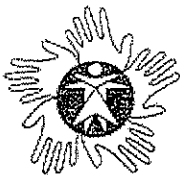
EVIDENCIAS

- a) Queja CDHEH-I-1-0355-05, de fecha 05 de Febrero de 2005 (foja2);
- b) Ratificación de queja en fecha 06 de Febrero de 2005 (fojas 3 y 4);
- c) Informe rendido por las autoridades involucradas (fojas 09 a 12 y 22) y
- d) Audiencia de fecha 09 de Marzo de 2005, en la que se desahogaron las testimoniales ofrecidas por el Lic. [REDACTED] (fojas 15 a 19)

SITUACION JURÍDICA

De las constancias que conforman el presente expediente, se desprende claramente el exceso en que incurrieron tanto el Agente del Ministerio Público Investigador y Determinador de Huichapan Hidalgo, Lic. [REDACTED] como uno de sus Secretarios, Lic. [REDACTED] el primero por facultar a su subordinado para que signe en su ausencia documentos que comprometen el quehacer Institucional por no desprenderse de averiguación previa alguna y el segundo por excederse en sus funciones, ya que a sabiendas de que carecen de facultades conciliatorias cuando no existe una indagatoria en trámite (artículo 2º fracción I del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado), liberó un citatorio (foja no. 5) para la quejosa [REDACTED] documento en el que le agregan a manera de apercibimiento, una advertencia de inició de Averiguación en su contra por la comisión del delito de "Estupro", lo cual es inadmisile en personas que ostentan el honroso título profesional de Abogado, pues jurídicamente resulta evidente que la cita por si misma no acarrea a la quejosa consecuencia alguna si la desatendía (pero como no es Abogada, si le infundió temor la citación) y mucho menos la supuesta conducta delictiva a perseguir en su perjuicio, ya que de ninguna forma estaríamos hablando de que [REDACTED] pudiera estar cometiendo un Estupro, pues éste tiene como elementos esenciales que el pasivo sea mayor de 12 y menor de 18 años, además de que exista seducción o engaño.

Con la liberación del citatorio y el posterior conocimiento que tuvieron del problema planteado por la C. [REDACTED], usurparon las funciones que la Ley Orgánica Municipal le confiere a los Conciliadores Municipales (en este caso al de Huichapan, Hgo.),



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

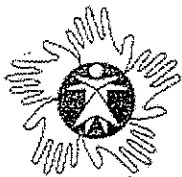
26

servidor público que si tiene facultades para citar particulares, con la finalidad de que lleguen a un arreglo conciliatorio. Con su actuar, tanto el Agente del Ministerio Público como su Secretario, olvidaron que la principal función de la Representación Social, es la persecución de los delitos (artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y que sí pueden avenir a las partes, siempre y cuando sea dentro de una indagatoria en trámite por delitos que sean perseguibles a petición de parte ofendida, y como en este caso no ocurrió así, su comportamiento se traduce en un acto de molestia en perjuicio de la quejosa.

También resultan cuestionables las facilidades que el personal de la Agencia en cita le brindó a la C. [REDACTED] pues de los informes rendidos por los Servidores Públicos implicados, se advierte y aceptan, que fue de la Representación Social desde donde se llamó al Dr. [REDACTED] Médico Legista que actuaría en calidad de particular para recabar una prueba, así como el hecho de haber llevado hasta su domicilio a dicha persona, lo cual evidenciaría que existía algún tipo de nexo entre los servidores públicos y la señora [REDACTED]

En razón de lo expuesto, los servidores públicos involucrados, violaron los Derechos Humanos de la C. [REDACTED] consagrados en la primera parte del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", al igual que los numerales 1º, 2º fracciones I y II, 5º Apartado A fracción I y 8º fracción II de la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como el 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en sus fracciones I.- "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo, comisión o concesión" V.- "Observar buena conducta en su empleo, cargo, comisión o concesión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste y XXI.- "Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público".

Por lo expuesto y habiendo agotado el procedimiento regulado por el capítulo VIII de la Ley Orgánica de esta Comisión, a usted C. Procurador General de Justicia en el Estado, atentamente se:



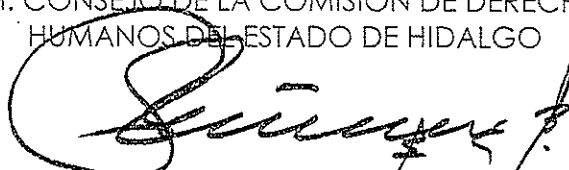
Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

27

RECOMIENDA

ÚNICO.- Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se de inicio al Procedimiento Administrativo para determinar el grado de responsabilidad en que incurrieron los CC. Licenciados [REDACTED] Agente del Ministerio Público y Secretario, respectivamente, de esa Procuraduría General de Justicia en el Estado, y en su oportunidad imponerles la sanción a que se hagan acreedores por los hechos que han quedado debidamente probados en la presente recomendación. Así mismo, suspender de sus funciones a los citados servidores públicos hasta en tanto se resuelve dicho procedimiento, conforme lo dispone el artículo 64 penúltimo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

A T E N T A M E N T E
EL H. CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. ALEJANDRO STRAFFON ORTIZ
PRESIDENTE

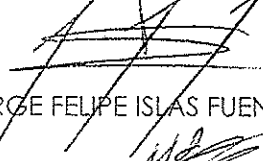
CONSEJEROS


L.A.E. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA


DR. PEDRO BULOS FACTOR

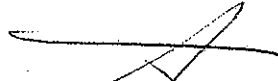

LIC. MIGUEL DOMÍNGUEZ GUEVARA

LIC. IRMA MARTHA GUZMÁN CÓRDOVA


DR. JORGE FELIPE ISLAS FUENTES

LIC. JUAN MANUEL LARRIETA ESPINOSA


C. FAUSTINO PELÁEZ ISLAS


PROFRA. ANA MA. VICTORIA PRADO GUTIÉRREZ